**PRECIOS DE TRANSFERENCIA**

Estos nacen debido al creciente flujo de las mercancías entre nuestro país y los demás diferentes países del mundo, así como también porque en dichos países existen empresas multinacionales han tenido que trasladar, cada vez con mayor frecuencia, centros de producción y distribución de bienes y servicios de un país a otro, por lo cual es necesario determinar un precio óptimo de transferencia.

En nuestro país se introducen los precios de transferencia en el año 2009, teniendo como normativa legal el Código Tributario.

**¿QUE ES EL PRECIO DE TRANSFERENCIA?**

“El precio pactado en la transferencia de bienes tangibles o intangibles, prestación de servicios, o cualquier otra operación realizada entre entidades o sujetos relacionados”.

Cabe mencionar que los precios de transferencia pueden visualizarse bajo dos enfoques los cuales se presentan a continuación:

1. Para los grandes grupos multinacionales el objetivo es buscar territorios, jurisdicciones o países en donde puedan cumplir sus obligaciones fiscales con tasas reducidas, con bases gravables sumamente limitadas y de ser posible, con la más baja precisión fiscal, optimizando así sus utilidades.

2.Por su cuenta las administraciones tributariasde cada uno de los países del mundo desean gravar la riqueza generada por los sujetos que se encuentran bajo su soberanía fiscal con el objeto que paguen el impuesto que hubiera correspondido, en operaciones realizadas en un mercado abierto, fuera de cualquier manipulación posible.

A nivel internacional la referencia sobre los antes mencionados precios de transferencia surge por documentos emitidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), estos documentos son el modelo de convenio fiscal, las Directrices aplicables en materia de Precios de Transferencia a Empresas Multinacionales y Administraciones Tributarias, y Propuesta de Legislación Pt´s.

Ya a nivel Centroamericano se cuenta con:

a)Modelo de Ley sobre precios de transferencia elaborado el 21 de febrero de 2007, en la XI Reunión del Comité de Ministros de Hacienda o Finanzas de Centroamérica, Panamá y República Dominicana, celebrada en San José, Costa Rica.

b) Modelo de Convenio para evitar la doble imposición, para Centroamérica y República Dominicana.

A continuación se hace referencia a algunos de los principales artículos del código tributario que abordan dicha temática:

* **DETERMINACIÓN DE PRECIOS**

El artículo 62-A del C.T. establece que los contribuyentes que celebren operaciones o transacciones con sujetos relacionados, estarán obligados a determinar los precios y montos de las contraprestaciones, considerando para esas operaciones los precios de mercado utilizados en transferencias de bienes o prestación de servicios de la misma especie, entre sujetos independientes. Igualmente los contribuyentes deberán determinar a precios de mercado las operaciones o transacciones que se celebren con sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales.

**ESTIMACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE ARTÍCULO 199-A DEL C.T.**

Se faculta a la Administración Tributaria para:

•**Estimar la base imponible de IVA**: si el precio de la transferencia o monto de la remuneración no fueren fidedignos o resultaren inferiores o superiores al corriente de mercado.

•**Establecer el crédito fiscal**: cuando el precio de adquisición, sea superior al corriente de mercado.

•**Determinar la renta y deducciones del ISR**: cuando éstas resulten ser inferiores o superiores a los precios de mercado

**¿QUIENES SE CONSIDERAN SUJETOS RELACIONADOS?**

**Sujetos Relacionados Artículo 199-C del C.T.**

Para efectos de lo dispuesto en este Código y demás leyes tributarias se entenderá como sujetos relacionados:

a) Cuando uno de ellos dirija o controle la otra, o posea, directa o indirectamente, al menos el 25% de su capital social o de sus derechos de voto. b) Cuando cinco o menos personas dirijan o controlen ambas personas, o posean en su conjunto, directa o indirectamente, al menos el 25% de participación en el capital social o los derechos de voto de ambas personas. c) Cuando sean sociedades que pertenezcan a una misma unidad de decisión o grupo empresarial.

**Sujetos domiciliados en Países de baja o nula tributación o Paraísos Fiscales Artículo 199-D, inciso último del C.T.** Las operaciones con sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales, no constituyen operaciones entre partes independientes.

**Artículo 62-A, inciso tercero y siguiente del C.T.** Para efectos de este Código y las leyes tributarias, se considerarán regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales, los que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

I. Aquellos que no están gravados en el extranjero, o lo están con un Impuesto sobre la Renta calculado sobre ingresos o renta neta o imponible, inferior al 80% del Impuesto sobre la Renta que se causaría y pagaría en El Salvador;

II.Los que clasifique la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

**INFORME DE OPERACIONES CON SUJETOS RELACIONADOS**

**Artículo 124-A del C.T.** Los contribuyentes que celebren operaciones con sujetos relacionados o sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales durante un ejercicio fiscal, y tales operaciones ya sea en forma individual o conjunta sean iguales o superiores a quinientos setenta y un mil cuatrocientos veintinueve dólares de los Estados Unidos de América **($571,429.00),** deberán presentar un Informe de las operaciones que ejecute con dichos sujetos, a través de los formularios que proporcione la Administración Tributaria con los requisitos y especificaciones técnicas que ésta disponga para tal efecto.